



ANTONIO PERAL VILAR, CONCEJAL -SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

CERTIFICA:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2019, adoptó entre otros el siguiente

ACUERDO:

“16. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, TODOS ELLOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS, CON EL FIN DE CONTRATAR LA OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “URBANIZACIÓN DE LA PLAZA DE LA CIUDAD DE LA JUSTICIA”. SUBSANACIÓN DE ERROR Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo de la Junta de gobierno Local de fecha 23 de julio de 2019 se aprobó la convocatoria y pliegos del contrato relativo a las obras comprendidas en el proyecto de “Urbanización de la Plaza de la Ciudad de la Justicia”, mediante procedimiento abierto simplificado.

El anuncio de la licitación se publicó en el perfil del contratante el día 29 de julio de 2019, contemplando como fecha última para la presentación de proposiciones el día 16 de septiembre de 2019.

Se ha recibido en el Servicio de Contratación un informe del Jefe del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario, D. Luis Rodríguez Robles, de fecha 22 de agosto de 2019, en el que conta lo siguiente:

“...

En los documentos remitidos al Departamento de Contratación se estableció como clasificación exigible al Contratista, la que figuraba en el proyecto de Urbanización aprobado, que contemplaba la exigencia de 4 subgrupos, aspecto recogido en el artículo 79.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Sin embargo, se ha detectado que el importe de la obra parcial de los diferentes subgrupos, establecidos por

la singularidad de la obra, no es superior al 20 por 100 del precio total del contrato, tal como determina el punto b del citado artículo.

En base a los anteriores aspectos, y considerando que uno de los Capítulos del Proyecto que contempla mayor presupuesto es el de Pavimentación, se estima que la clasificación que se debería solicitar a los Licitadores es la siguiente:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
G (Viales y pistas)	6 (Obras viales sin cualificación específica)	3

...

A día de la fecha no se ha presentado ninguna proposición.

A la vista de ello procede modificar el pliego de cláusulas administrativas particulares en el sentido indicado.

El artículo 122.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece:

“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”

Es de aplicación también el artículo 51 “Conservación de actos y trámites” de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Modificar el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato relativo a las obras comprendidas en el proyecto de “Urbanización de la Plaza de la Ciudad de la Justicia”, en el siguiente sentido:

Cláusula 12, donde dice:

Grupo	Subgrupo	Categoría
A	1	3
E	7	3
I	1	3
K	6	3

Debe decir:

Grupo	Subgrupo	Categoría
<i>G (Viales y pistas)</i>	<i>6 (Obras viales sin cualificación específica)</i>	<i>3</i>

Segundo. Ampliar el plazo en 20 días naturales desde que se publique el anuncio de la rectificación para la presentación de proposiciones.

Tercero. Publicar un anuncio con la rectificación y el nuevo pliego de cláusulas administrativas particulares en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

Cuarto. Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y director facultativo de las obras y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.”

Y para que así conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alicante, a veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

Vº. Bº.
El Alcalde


Luis Barcala Sierra



El Concejal-Secretario


Antonio Peral Villar

